

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2018-00191

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

Tener por **REVOCADO** el poder conferido por la demandante, señora ANA MARIA GAITAN GONZALEZ al abogado FABIO ESPINOSA PEDRAZA.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado EDWIN BUITRAGO DUARTE, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **74** HOY **19** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2018-00191

Atendiendo el contenido de los anteriores escritos, presentados por la parte ejecutada (fl. 136-145) y los presentados por el apoderada de la parte ejecutante (fl. 153, 155), en donde informan que se ha cumplido en su totalidad con la obligación alimentaria establecida en favor del niño JACOBO NOCUA GAITAN, y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y los dineros que existen consignados, se entreguen a la parte ejecutante; de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., se **DECRETA**:

Primero: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por ANA MARIA GAITAN GONZALEZ representación de su menor hijo JACOBO NOCUA GAITAN y en contra de MANUEL ANDRES NOCUA ESPITIA, por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por las partes, en la cual la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso ejecutivo por cuanto el demandado se encuentra al día en su obligación alimentaria, hecho soportado en las copias de consignaciones aportadas con la solicitud de terminación.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales, y para el proceso de la referencia, conforme a lo solicitado, se ordena entregar a la señora **ANA MARIA GAITAN GONZALEZ**, para lo cual por secretaría verifíquese tal situación y **líbrese las respectivas órdenes de pago.**

Cuarto: A costa de las partes, expídanse copia de esta providencia.

Sexto: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Carvajal Olave', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2018-00191

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

Por economía procesal, el despacho **NO REALIZARÁ PRONUNCIAMIENTO** con relación al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutada, como quiera que con auto de esta misma fecha se resuelve lo pretendido con el citado recurso.

Por lo anterior, **ESTESE A LO RESUELTO** en providencia de esta misma fecha.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 74 HOY 19 DE NOVIEMBRE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
